No. de Registro: 59543-190-14-II-22

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, EN CONJUNTO CON SU COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN, CON LA ASISTECIA DEL DR. RODOLFO ZANELLA SPECIA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL ICAT"; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE GUERRERO, A. C., EN LO SUCESIVO "EL CICTEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO ALFONSO RODRÍGUEZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por sus fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General; teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

3. Que los Doctores Leonardo Lomelí Vanegas y William Henry Lee Alardín, en sus respectivos cargos de Secretario General y Coordinador de la Investigación Científica, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre del 2011.

5. Que, dentro de su estructura académico-administrativa, se encuentra el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, cuyo titular es el Dr. Rodolfo Zanella Specia, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

6. Que señala como su domicilio para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, el de **"EL ICAT"** ubicado en Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.

7. Que, para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el 9° piso de la Torre de la Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "CICTEG"

1. Que es un organismo privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa; creado como asociación civil sin fines de lucro del día 21 de mayo de 2014, mediante la Escritura Pública número veinticuatro mil trescientos once (24311) pasada bajo la fe del Notario Público número Diez de la ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, Lic. Miguel García Maldonado.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran desarrollar e impulsar la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica en los campos de óptica aplicada, instrumentación, innovaciones tecnológicas, biotecnología, nanotecnología, psicopedagogía, la promoción y difusión de la ciencia y la tecnología, así como disciplinas afines; con ello contribuir a la solución de los problemas regionales del Estado de Guerrero y nacionales de nuestro país, así como el de instrumentar vínculos con los sectores académicos e industriales tanto público como privados.

3. Que está representado en este acto por el Dr. Antonio Alfonso Rodríguez Rosales, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y que según el Artículo Primero de las Cláusulas Transitorias y el Artículo Noveno de la Escritura Pública número veinticuatro mil trescientos once (24311), cuenta con Poder General para Actos de Administración, lo que lo faculta para celebrar este Convenio, facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

4. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Rio Atoyac L28 (No. 8B), colonia Vista Alegre, código postal 39559 de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

III. DECLARAN LAS PARTES:

1. Qué tienen interés en promover actividades académicas para la formación de recursos humanos a nivel de posgrado, el desarrollo de proyectos y acciones de colaboración académica bilateral entre ambas partes, acciones de capacitación, de intercambio académico y de movilidad estudiantil y/o académica, las cuales

tendrán por objetivo final la generación de publicaciones y desarrollos tecnológicos en conjunto, así como en la organización y participación de eventos científicos.

2. Que para los efectos antes señalados han decidido celebrar el presente Convenio y realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyarlo, aprovechando la experiencia del personal de ambas instituciones, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que dispongan, y sujetándose a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la realización conjunta de actividades académicas relacionadas con la formación de recursos humanos en el nivel de posgrado, el desarrollo conjunto de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como con acciones de intercambio académico y de movilidad estudiantil.

SEGUNDA. ALCANCES

Las partes acuerdan que el alcance del presente Convenio involucra los aspectos que se detallan a continuación:

A.- Formación de recursos humanos

a. Realizar intercambio de estudiantes de posgrado, para efectuar asignaturas en la Universidad destino, llevar a cabo residencias profesionales y/o trabajos de tesis con la cotutoría de académicos de ambas instituciones.

b. Realizar acciones y proyectos de intercambio académico de personal de ambas instituciones.

c. Organizar conjuntamente cursos, talleres, congresos y otros eventos académicos para el personal de ambas partes, así como para terceros.

B.- Proyectos conjuntos de interés académico

a. Identificar y realizar proyectos conjuntos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que sean de interés académico para ambas partes, en los diferentes campos de la ciencia y la tecnología.

b. Para llevar a cabo los proyectos conjuntos de interés académico y que no cuenten con financiamiento externo, cada institución facilitará la infraestructura y el apoyo logístico que tenga disponibles en la medida de sus posibilidades.

c. En el Convenio Específico de Colaboración correspondiente a cada proyecto académico se definirán los objetivos y alcances del proyecto, los responsables de su ejecución, las obligaciones de cada una de las partes, la fuente de los recursos económicos requeridos para la ejecución del proyecto, el programa de actividades y los entregables.

C.- Intercambio de información

Las partes acuerdan intercambiar información científica, técnica, estadística, comercial, y financiera que permita la realización de estudios y/o investigaciones en materias de interés académico mutuo que faciliten el intercambio de académicos y de estudiantes, siempre y cuando esta información no sea considerada estratégica o confidencial para la Institución.

D.- Asesoría técnica o académica

Esta colaboración se dará a petición expresa de las partes y mediante la firma de un Convenio Específico de Colaboración en el que se estipulen los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto.

E.- Servicios tecnológicos

Las partes podrán realizar servicios tecnológicos en forma conjunta. Los Servicios tecnológicos estarán limitados a la capacidad de los recursos humanos y la infraestructura tecnológica de los laboratorios requeridos para tal fin.

F.- Publicaciones

a. Cuando sea pertinente, ambas partes efectuarán y promoverán la realización y difusión de publicaciones conjuntas de las acciones y proyectos de intercambio académico y de estudiantes que se den derivados del objeto del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, de las experiencias y resultados que de ellos se obtengan, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este documento.

b. Las que ambas partes consideren convenientes para coadyuvar al logro de sus objetivos en áreas de interés mutuo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

En cada Convenio Específico de Colaboración, se definirán los objetivos y

alcances de los proyectos, así como los responsables de su ejecución, las obligaciones de cada una de las partes, la fuente de los recursos económicos requeridos para la ejecución del proyecto, el programa de actividades y los entregables respectivos.

Ambas partes podrán identificar y realizar proyectos conjuntos con financiamiento externo, ya sea de Fondos Gubernamentales o con financiamiento de organizaciones y/o empresas privadas, en las áreas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. En cada uno de estos casos deberán firmarse los Convenios respectivos.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Instrumento, las partes integrarán, en un lapso de 3 (tres) meses, después de la firma de este Convenio, una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

(a) Elaborar el programa anual de actividades, sancionado por las partes durante la vigencia del presente Convenio.

(b) Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y decidir o recomendar los Convenios Específicos de Colaboración pertinentes, según sea el caso.

(c) Facilitar los canales de comunicación entre ambas partes para la realización de las actividades conjuntas.

(d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración.

(e) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

(f) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. RESPONSABLES

Las partes designan como responsables para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio a los siguientes:

Por **"EL CICTEG"** al Dr. Antonio Alfonso Rodríguez Rosales, Presidente de la Mesa Directiva.

Por **LA UNAM**, al M. en C. Carlos Jesús Román Moreno, Técnico Académico Titula B del grupo de Óptica no lineal de **"EL ICAT"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México; las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad y demás normativa en materia de confidencialidad.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivos de la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven de este (como son entre otros, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondientes, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de tres 3 (tres) años efectivos, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos, y mediante la suscripción del Convenio de Prorroga respectivo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación.

En éste caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas con la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a la que se refiere la Cláusula Cuarta.

Leído el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance lo firman por triplicado, el día 5 (cinco) de mayo de 2022.

"LA UNAM"	**"EL CICTEG"**
DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS **SECRETARIO GENERAL**	**DR. ANTONIO ALFONSO RODRÍGUEZ ROSALES** **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN
COORDINADOR DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DR. RODOLFO ZANELLA SPECIA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CIENCIAS APLICADAS Y
TECNOLOGÍA